

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del escrito con Radicado N° **CE-14569** del 25 de agosto de 2021, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.249.227, en su calidad de Secretario de hábitat del municipio de Rionegro, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a favor del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, representado legalmente por su alcalde, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, para la reconstrucción de parte de la estructura existente tipo Box Culvert de sección de 1.5 x 1.5m por la cual fluye la Quebrada La Herradura, con ocasión a la construcción del tramo del cruce de la quebrada la herradura, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas KO+150 y KO+200, e identificado con Cedula Catastral 6152001000001900604 y ficha predial 177230082, ubicado en la vereda la Herradura del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio radicado N° **CS-07613** del 27 de agosto de 2021, la Corporación requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que aclarará una información sobre la titularidad del predio a beneficiar, y la cual fue presentada a través del Escrito N° **CE-15292** del 3 de septiembre de 2021, en donde el municipio le aclara a la corporación que el predio a beneficiar se encuentra adscrito al municipio y tiene la calidad de ser un predio baldío, como lo expresó en el escrito en mención:

*"El predio identificado con el PK 6152001000001900604 Y ficha predial 177230082 ubicado en la carrera 47 No. 63 - 90 se encuentra cargado catastralmente a nombre del Municipio de Rionegro, el cual carece de folio de matrícula inmobiliaria, entendiéndose como un predio baldío"*

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, representado legalmente por su alcalde, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su secretario de hábitat, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.249.227, en calidad de autorizado; para la reconstrucción de parte de la estructura existente tipo Box Culvert de sección de 1.5 x 1.5m por la cual fluye la Quebrada La Herradura, con ocasión a la construcción del tramo del cruce de la quebrada la herradura, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas KO+150 y KO+200, e identificado con Cedula Catastral 6152001000001900604 y ficha predial 177230082, ubicado en la vereda la Herradura del municipio de Rionegro, Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos con Radicados N° CE-14569 del 25 de agosto de 2021 y N° CE-15292 del 3 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003-2021

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: CSSH/ Fecha: 08/09/2021 - Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Proceso: Trámite Ambiental*

*Expediente: 056150538901.*

*Asunto: Ocupación de Cauce*